



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 256 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

03 JUL 2017

### VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000321-2017/MPH, de fecha 17 de mayo de 2017, que sanciona al administrado **MARTINEZ TORRES SANDRA DIANA**, representante del establecimiento comercial BODEGA - BAR, ubicado en el Jr. Unión N° 244, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, según el Código 04.02.05, "modificar giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A – LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, se establece como sanción pecuniaria de 80% de una UIT, y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata: Acta de Constatación y/o Fiscalización, clausura temporal por tres meses calendarios, y Medida Complementaria Mediata: Emitir la Resolución de Sanción, clausura definitiva, revocatoria de licencia de funcionamiento.

Que, el numeral 146.1 del Artículo 146°, Ley 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, sobre Medidas cautelares, refiere que, "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir". Así mismo, el numeral 236.1 del Artículo 236° de la misma norma, sobre Medidas de carácter provisional, refiere que, "La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 145° de esta Ley". En ese orden de ideas, el SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 6 de la Ordenanza Municipal N° 07 - 2011-MPH/A, establece que, "se aplicarán las medidas cautelares previas, cuando se detecten infracciones administrativas en establecimientos con giros de negocios de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos; como una medida complementaria inmediata con la clausura definitiva a partir de la suscripción del Acta de Fiscalización y/o Constatación, con el objetivo de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho a la defensa del o los administrados, la misma que caducará de pleno derecho, cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Que, en el operativo inopinado realizado el día 17 de mayo de 2017, siendo 19:28 pm horas, organizado por la sub gerencia de comercio, licencia y fiscalización, con participación y apoyo de serenazgo se fiscaliza y se constata lo siguiente: 1) el local se encuentra en funcionamiento para la atención al público con presencia de 07 personas (varones) libando licor en diferentes marcas, 2) al solicitar la licencia de funcionamiento demuestra una licencia de funcionamiento de apertura con giro de bodega, licencia de funcionamiento N° 200901569, con Exp. N° 31935 del 2013 con área de 22.00 m², 3) el local esta adecuado para un bar cantina esta con afiches de Pilsen, cristal, 1 refrigeradora con logo de ICC conteniendo un aproximado de 4 cajas, hay 2 cajas vacías ya consumidas, hay 4 mesas con sus respectivas sillas, 1 parlante mediano. Se procede a clausurar temporalmente por tres meses calendarios en cumplimiento de la O. M. N° 022-2016 MPH/A. Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000321-2017-MPH, de fecha 17 de mayo de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses, por la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A con Código 04.02.05, "modificar giro de negocio y/o

6 PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOQUES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, otorgando el plazo de cinco días a la administrada para presentar el descargo correspondiente adjuntado los pruebas necesarias a fin desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la infractora **MARTINEZ TORRES SANDRA DIANA**, ha presentado descargo mediante Expediente N° 13349, de fecha 24 de mayo de 2017 contra Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000321-2017-MPH, de fecha 17 de mayo del 2017, en la que presenta descargo contra el acta de constatación y/o Fiscalización argumentando lo siguiente: 1) el código consignado en el acta de constatación y/o fiscalización no está acorde a la actual ordenanza municipal 022-2016-MPH/A, donde se modifica el reglamento para la autorización de licencia de funcionamiento, 2) su negocio cuenta con licencia de funcionamiento para BODEGA, lo cual no le restringe expender bebidas alcohólicas como cerveza y que la ordenanza municipal 022-2016-MPH/A, señala que el giro principal de bodega tiene como giro complementario venta al por menor de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Hay que tener en cuenta que se levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización conforme lo señala en el Art. 12 del levantamiento de actas (RAISA), ya que todo lo que se actuó consta en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000321-2017-MPH, de fecha 17 de mayo de 2017, que la persona que atiende al momento de la visita realizada brinda sus datos, firma y pone huella como receptor y/o Notificado; además los fiscalizadores actúan bajo la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A, y su derecho a la defensa lo realiza mediante su Recurso de Reconsideración.

Que los argumentos expuestos por el administrado infractor no tienen fundamento legal. Se advierte que el local cuenta con licencia de funcionamiento N° 200901569 y en Observaciones: se establece que está PROHIBIDO; cambio de giro de negocio, venta de bebidas alcohólicas dentro y fuera del local asumiendo el titular de la licencia las responsabilidades civiles penales, el administrado no cumplió con sus obligaciones como titular del negocio más aun acepta que se estuvo vendiendo bebidas alcohólicas dentro del local; por tanto no desvirtúa las imputaciones formuladas en el acta correspondiente;

Que, revisado el Acta de Constatación y/o Fiscalización, se desprende de su contenido que el objeto o motivo de la intervención viene a ser por infringir el Código 04.02.05, "modificar giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", según O. M. 022-2016-MPH/A; toda vez que el local cuenta con licencia de funcionamiento para bodega ahora se ha dispuesto la medida inmediata de clausura temporal por tres meses desde la fecha 17 de mayo de 2017 hasta el 17 de agosto de 2017. En ese sentido, esta clausura temporal es entendida como una medida cautelar.

Que, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000321-2017-MPH, de fecha 17 de mayo de 2017, constituye un acto administrativo, por cuanto constituye una declaración de la entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta<sup>7</sup>. En ese sentido, la Clausura temporal dispuesta mediante el Acta correspondiente supone una medida cautelar; es decir una medida, que a decir de Juan Carlos Morón Urbina, "... constituye una decisión administrativa (acto administrativo) exorbitante e instrumental adoptada de manera unilateral y discrecional por la autoridad instructora del procedimiento con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo. No constituye una sanción administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad ilícita detectada. Puede consistir en una multiplicidad de contenidos: desde la típica suspensión de actos administrativos impugnados por los administrados, hasta la suspensión de obras, permisos, licencias, concesiones, de funcionarios y servidores públicos, cesación de actos denunciados, derechos antidumping provisionales, retención de productos o bienes, inmovilización e internamiento de vehículos, incautación de documentos o decomiso de bienes, entre otras"<sup>8</sup>. Ahora, dicha medida es sustentada fáctica y jurídicamente mediante el presente acto administrativo, merced al SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS<sup>9</sup> de la Ordenanza Municipal N° 07 - 2011-MPH/A, que establece que las medidas cautelares previas deberán ser sustentadas en la resolución de sanción correspondiente.

En el presente caso, se acredita fehacientemente con el contenido del Acta, que el local intervenido no muestra licencia de funcionamiento para expendio de bebidas alcohólicas, Bar; por estos hechos se sanciona al infractor por la infracción administrativa de Código 04.02.05, "modificar giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal";

<sup>7</sup> Inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General.

<sup>8</sup> MORON URBINA, Juan Carlos; "Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General", Editorial GACETA JURIDICA S. A., Novena Edición, Perú, 2011; p. 748.

<sup>9</sup> PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOKES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefragables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial. En el presente caso, se acredita fehacientemente con el Acta, que se ha hecho el cambio de giro de negocio en el local intervenido; por estos hechos se sanciona al infractor por la infracción administrativa por **"modificar giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"** 04.02.05;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto en el ANEXO N° 2 de la Ordenanza Municipal 022-2016-MPH/A;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** el Descargo de Nulidad contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000321, de fecha 17 de mayo de 2017, presentado por **MARTINEZ TORRES SANDRA DIANA**.

**ARTICULO SEGUNDO.-SANCIONAR** al establecimiento comercial "BODEGA - BAR", ubicado en la Jr. Unión N° 244, representado por el administrado MARTINEZ TORRES SANDRA DANA, con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **TRES MIL DOCIENTOS CUARENTA con 00/100 soles (S/ 3.240.00)**, por la infracción de **"modificar giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"** 04.02.05, asimismo la aplicación de las medidas complementarias inmediata de clausura temporal de tres meses calendarios desde el 17 de mayo de 2017 hasta el 17 de agosto de 2017. En caso de reapertura indebida el conductor del establecimiento estará cometiendo el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad el cual se encuentra tipificado en el art. 368 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio Público a través del Procurador Público Municipal.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; el 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente, y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Jr. Unión N° 244, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
  
Ing. Gilmer García Gómez  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho... 03 JUL 2017

Oficio Circ. N° 1753-2017-UTD-SE-MPH

SUBJ: SUB-DIRECCION DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RE-256-2017-MPH/49-47

de fecha: 03 JUL 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

*Magally I. Soifer Córdova*  
Abog. Magally I. Soifer Córdova  
JEFE

